

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que di name a las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) convalidan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Almo. Sr.: Visto el expediente sobre oposicion del Maestro de la Escuela pública de primera enseñanza de Valdehuncar, en la provincia de Cáceres, D. Miguel Ovejero y Nava, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Valdehuncar en sesion de 8 de Abril de 1874, y previa propuesta en terna formulada por la Junta provincial de Instruccion pública, nombró á don Miguel Ovejero y Nava Maestro en propiedad de la referida Escuela, habiéndosele expedido el correspondiente título y puesto en posesion:

Que renovado el Ayuntamiento, otro de los propuestos, D. Pedro Ferradas Ferradas, acudió en 24 de Noviembre siguiente á la Comision provincial alzando el acuerdo del Ayuntamiento anterior, que, segun asegura, le habia sido notificado en 18 de Abril anterior, manifestando su nulidad por infraccion de ley; é informó la Alcaldía favorablemente este recurso, mandando unir á la Comision provincial en sesion de 21 de Diciembre posterior acordó que el expediente que instruyese reservándose resolver lo que procediese, y suspendiendo entre tanto los efectos del acuerdo reclamado; en

cuya virtud el Ayuntamiento destituyó al Maestro; y nombró en su lugar, aunque con carácter de interino, al reclamante Ferradas Arias:

Que practicadas en la Alcaldía Valdehuncar varias diligencias indagatorias relativas al asunto; y elevadas á la Comision provincial por conducto del Gobernador, con el informe emitido acerca de ellas por el Ayuntamiento, determinó aquella corporacion declarar nulo el acuerdo apelado:

Que el Rector de la Universidad de Salamanca estimó una reclamacion entablada por el referido Maestro separado D. Miguel Ovejero, resolviendo la reposicion inmediata de este, á quien habrian de abonársele todos los haberes devengados desde el dia de su separacion; y la Alcaldía, en su vista, consultó el caso con la Comision provincial, la cual, abundando en el criterio del Alcalde, contestó que se abstuviera de ejecutar acto alguno contrario á su citado acuerdo, y así lo comunicó por conducto del Gobernador al Rectorado, é insistió éste en su resolucion:

Que en vista de una nueva reclamacion del Maestro interesado D. Miguel Ovejero, la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, de conformidad con lo informado por el Rectorado de Salamanca, confirmó en todas sus partes la resolucion de este, encargando su cumplimiento al Gobernador, cuya autoridad ordenó lo conveniente al Ayuntamiento, y esta corporacion se excusó, arguyendo la existencia de los mencionados acuerdos de la Comision provincial:

Que reclamado el expediente con informe á esta corporacion por el Gobernador, quien, de acuerdo con lo dictaminado por ella, se creyó en el caso de sostener los expresados acuerdos de la misma, ha sido elevado á este Ministerio, unido á una instancia del Ayuntamiento interesando la revocacion de lo dispuesto por la Direccion general en 3 de Julio de 1878, y que se confirme el nombramiento de Maestro; hecho posteriormente por el mismo Municipio:

Que el D. Miguel Ovejero acudió últimamente á este Ministerio por conducto del Rectorado, en súplica de que se confirme la precitada orden de 3 de Julio de 1878.

Considerando:

1.º Que no se está en el caso de analizar la serie de actos administrati-

vos ejecutados en el recurso de este asunto por la Comision provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de Valdehuncar, ni mucho menos apreciar el mayor ó menor grado de perfeccion y acierto de los acuerdos adoptados acerca del particular por aquellas corporaciones:

2.º Que de lo que se trata es de definir un punto legal completamente ajeno á la índole de las cuestiones sometidas á la accion directa de los Municipios y fuera del círculo de sus atribuciones exclusivas, cual es la afirmacion ó negacion en su caso del derecho alegado por el Maestro de una escuela pública de primera enseñanza, en vista de sus condiciones especiales, por medio de la resta aplicacion de las disposiciones vigentes en la materia:

3.º Que bajo este concepto es por todo extremo vicioso y nulo en su origen y en sus efectos cuanto se haya actuado sin ajustarse estrictamente á los trámites reglamentarios contenidos en la legislacion de Instruccion pública; y siendo contrario á sus prescripciones el acuerdo dictado por la Comision provincial en 10 de Abril de 1875, y no versando sobre el fondo de la cuestion, sino simplemente sobre un mero accidente de forma; si por otra parte se tiene en cuenta que en la citada fecha de 10 de Abril de 1875 no habia revision acerca del acuerdo que tomó el Ayuntamiento en sesion de 8 de Abril de 1874, porque habia causado estado, es evidente que la Comision provincial al conocer del asunto no ha obrado dentro de su competencia:

4.º Que el nombramiento de Maestro hecho por el Ayuntamiento de Valdehuncar á favor de D. Miguel Ovejero y Nava, es perfectamente válido é irrevocable, porque además de constituir una resolucion pasada en autoridad de cosa juzgada, en su fecha estaba en vigor el decreto de 14 de Octubre de 1868, cuyo sétimo precepto autorizó á los Ayuntamientos para nombrar los Maestros siempre que estos reuniesen las condiciones legales, circunstancia que concurría en el nombrado:

5.º Que con arreglo á lo expreso y casuísticamente establecido en el artículo 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en órdenes de 8 de Abril y 30 de Agosto de 1869, y Real orden de 29 de Febrero de 1872, los Ayuntamientos no solo no están facultados para separar los Maestros de primera enseñanza,

sino que ni aun pueden suspenderles en el ejercicio de sus funciones; de donde se deduce lógicamente que el hecho de separar al Maestro D. Miguel Ovejero, llevado á cabo por el Ayuntamiento, siquiera fuese en observancia de lo acordado por la Comision provincial, constituye un acto de despojo y no puede surtir efecto alguno legal; debiendo por consecuencia reputarse al Maestro separado en quietud y pacifica posesion de su destino, y en el pleno goce de todos los derechos á aquel inherentes:

6.º Que si por mediar los mencionados acuerdos de la Comision provincial y Ayuntamiento se suscitase alguna duda en cuanto á la concesion y relaciones más ó menos armónicas existentes entre la legislacion municipal y la de Instruccion pública, quedaria desvanecida á la simple enunciacion de la doctrina sentada y jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado, declarando que cuando para la aplicacion de las leyes orgánicas provincial y municipal resultare discordancia entre ellas y las especiales, prevalecerán estas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien confirmar la orden de la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria de 3 de Julio de 1878; disponiendo á la vez que se prevenga al Gobernador de la provincia de Cáceres que la haga cumplir sin excusa ni pretexto alguno en el más breve plazo, adoptando al efecto todas las medidas que la ley pone á su alcance, si á ello diera lugar el Ayuntamiento, y encargándole además que dé cuenta á este centro de haberlo así verificado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique en la Gaceta como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del dia 19 de Enero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

«En la aprobación definitiva de la ley de abolición de la esclavitud han votado en pró 230 Diputados y 10 en contra. Después ha sido elegido el Sr. Conde de Toreno Presidente del Congreso por 241 votos, habiendo aparecido en la urna doce papeletas entre blancas, inútiles y votos á otro señor Diputado. —El nuevo Presidente ha pronunciado un elocuente discurso que ha sido muy aplaudido en los bancos de los Diputados. El partido liberal-conservador ha demostrado una vez más su fuerza y su cohesión.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 22 de Enero de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

SECCION DE FOMENTO

OBRAS PÚBLICAS.

Circular núm. 27.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas en 12 del corriente, he acordado señalar el día 5 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de las carreteras del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en donde estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contratas.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para la conservación de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 21 de Enero de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm... expedida por... en (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en 21 de Enero último y de

las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales, destinados á la conservación de la carretera de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuestos para la subasta de acopios destinados á la conservación de las mismas, á que se refiere el anterior anuncio.

PRESUPUESTO.

CARRETERAS. Pesetas. Cts.

DE PRIMER ORDEN.

De Valladolid á Santander. 19.999 62

DE SEGUNDO ORDEN.

De Palencia á Tinamayor. 14.999 96

De la estación de Torrelavega á Oviedo. 24.001 28

De Burgos á Peñacastillo. 26.998 55

De Muriedas á Bilbao. 26.001 11

DE TERCER ORDEN.

De Puente de S. Miguel á San Vicente de la Barquera. 4.996 86

De Cabezón de la Sal á Reinosa, sección de Cabezón de la Sal á Saja. 4.999 29

De Reinosa á Cabañas de Virtus. 3.999 28

De Cereceda á Laredo. 7.992 20

Del Convento de Soto á Selaya. 2.500 92

De Solares á Bilbao. 7.999 63

De Bárcena á Santoña. 2.006 29

De Parbayón á S. Salvador. 1.495 21

De Los Corrales á Puente Viego. 1.999 42

De la estación de Torrelavega á la Cabada. 4.999 47

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE SANTANDER.

Por el Gobierno militar de esta plaza se llama al Guardia civil licenciado del ejército de Cuba Joaquin Labin Gomez y al soldado procedente del regimiento infantería de Soria Angel Meadez Bustamante, para que se presenten en el mismo á recoger el diploma de cruz del mérito militar pensionada con 7,50 pesetas mensuales que les ha sido expedido.

Santander 18 de Enero de 1880.—El Comandante Secretario, *José Ferrer.*

REGIMIENTO INFANTERÍA

DE SAN FERNANDO NÚMRO 11.

Provincia de Soria.

Los individuos que habiendo pertenecido al regimiento infantería de San Fernando núm. 11 y sido baja durante los años de 1873 al 77 por cualquier concepto, exceptuando el de pase á reserva, no hayan percibido sus alcances, así como los que perteneciendo en 1874 al batallón Aranda de Duero pasaron á este regimiento á su disolución y al ser baja por licenciados y pase á reserva, no se les entregaron los alcances que pudieran tener en el citado batallón Aranda por no haberse recibido sus ajustes, pueden desde luego solicitar su pago de la caja del batallón á que pertenecían al ser baja, por medio de

instancia dirigida al Jefe que suscribe, en la que expresen el punto, calle y número de su domicilio, partido, concejo y provincia á que pertenezca el pueblo y Tesorería sobre la que tenga que expedirse la libranza, la cual se le mandará á medida que la existencia de fondos en caja lo permita y por el orden de antigüedad en que se reciban las reclamaciones.

Cartagena 8 de Enero de 1880.—El Coronel, *Arce Linares.*

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

IMPUESTO SOBRE CARGA Y DESCARGA.

Nota de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Diciembre próximo pasado.

IMPUESTO PAGADO POR NAVIGACION.		IMPORTE TOTAL.	
1. ^a	2. ^a	Pesetas.	Cént.
Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.		
195	14.418	3.680	82
	22.012	11.170	79
		4.640	79
		19.501	40

Santander 19 de Enero de 1880.—El Gobernador civil, Presidente, *Ricardo Villalba.*
—El Vocal-Secretario, *Antonio de la Dehesa.*

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Hallándose esta Sucursal dentro de

las prescripciones del art. 74 de los Estatutos, el Banco del art. 74 de los Estatutos, el Banco ha dispuesto que el día 22 de Febrero próximo á las 12 de esta casa Sucursal, plaza de la Libertad, núm. 3, se celebre Junta general de accionistas domiciliados en aquella para lo cual se convoca por el presente á todos los que posean 20 ó más acciones, cuya lista está de manifiesto en la portería de estas oficinas, y á los que no proveerá de la correspondiente papelería de entrada.

Santander 22 de Enero de 1880.—El Secretario, *Ignacio Omaña.*

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDÍA DE SANTANDER.

No habiéndose presentado aun el billete favorecido por la suerte en la rifa recientemente celebrada de un cerdo perteneciente á la casa de Caridad de esta ciudad, y cuyo acto fué anunciado por todos los medios de oportuna publicidad, esta Alcaldía ha acordado hacer pública en la misma forma la circunstancia expuesta con el fin de que la persona agraciada, previa exhibición del billete premiado, se presente á hacerse cargo y recoger el mencionado cerdo, á cuyo efecto se señala el plazo de diez días, pasado el cual sin haberlo verificado se adoptará, en obviación de evidentes perjuicios á aquel benéfico establecimiento, la determinación que corresponda.

Santander 20 de Enero de 1880.—*Isidoro Alonso.*

Vacante por dimisión del que la obtenía la plaza de Capellán del Santo Hospital de San Rafael de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 1.050 pesetas, se anuncia al público para que los Sres. Sacerdotes que aspiren á ella presenten en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente justificadas durante el plazo de ocho días que al efecto se señala para que en definitiva resuelva la Excm. Corporación.

Santander 21 de Enero de 1880.—*Isidoro Alonso.*

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
Calle de Carbajal, núm. 4.

HOGG, Farmacéutico calle de Castiglione, 2, en Paris; Único Proprietario

ACEITE DE HOGG

ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO



De una eficacia cierta, demostrada por una experiencia de más de 25 años, contra: las Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Constipados, Catarros, Tos tenaz, Afecciones escrofulosas, Tumores glandulares, Enfermedades de la Piel, Herpes, Flores blancas, Debilidad general, etc., y para fortificar á los niños endeables y delicados; es dulce y fácil de tomar.

Se debe desconfiar de los aceites comunes y especialmente de todas las composiciones imaginadas por la especulación para reemplazar el aceite natural no presteo de hacerle mas eficaz ó mas agradable, ellas no hacen mas que irritar y fatigar inutilmente el estómago y á veces son hasta peligrosas.

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de hígado de bacalao, natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en frascos triangulares (su modelo está depositado en Madrid con arreglo á la ley Española).

Exigir el nombre de HOGG y además la certificación de M. LESUEUR, Jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris que debiera hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de Hogg se halla en las principales farmacias.

Depósitos en las principales Boticas y Droguerías.
MADRID: La Agencia Franco-Española, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.

GOTA Y REUMATISMOS

LICOR y PILDORAS del Dr. Laville

Estos Medicamentos son los únicos Antigotosos analizados y aprobados por el Dr. OSSIAN HENRY, Jefe de manipulaciones químicas de la Academia de Medicina de Paris.

Los LICOR LAVILLE se toma durante los ataques, para curarlos.
Las PILDORAS LAVILLE se toman durante el estado crónico y durante los intervalos de los accesos para impedir nuevos ataques y alcanzar la curación completa.

Para evitar toda falsificación exijase el SELLO del GOBIERNO FRANCÉS y la firma. Vende por mayor: COMAR, Farmo., calle St-Claude, 25, en Paris. En Madrid, por mayor, Agencia franco-española, Sordo, 31.

Depositario en Santander D. Dionisio Erasun Salgado.